



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 665 -2025-UNSAAC

Cusco, 02 JUN 2025

EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 645-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, registrado con expediente N° 838854, cursado por el **ARQ. FREDY VELAZCO SÁNCHEZ**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien en atención al Informe Nro. 128-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO, mediante el cual solicita no aprobar y declarar **IMPROCEDENTE** de la Ampliación de Plazo N° 11 por el periodo de Diecinueve (19) días calendarios, solicitado por el **CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, CONTRATISTA EJECUTOR** de la Obra, "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, suscrito entre la ENTIDAD y el **CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ** representado por su representante Legal Permanente, Sr. Huang Huayi, conforme al Contrato N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, que tiene por objeto la Ejecución de la Obra, estando vigente el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, la UNSAAC mediante Resolución N° R-1098-2021-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2021, aprueba el Expediente Técnico del proyecto con Código Único de Inversiones 2199844, con un monto de Inversión de S/.98,381,677.65 soles;

Que, en fecha 21.10.2022, el comité de selección, publica el consentimiento de la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N°001-2022-UNSAAC-1, para la contratación de la obra **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844**, a favor del Postor **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato;

Que, la UNSAAC en ese entonces representada legalmente por la Mgt. Giovanna Mercedes Zans Pérez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, en fecha 11 de noviembre de 2022 suscribe el contrato para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, por el monto contractual de S/. 98, 283,295.97, con un plazo contractual de setecientos veinte (720) días calendario y según las bases integradas el sistema de contratación es el de SUMA ALZADA;

Que, conforme al Acta de Entrega de Terreno, en fecha 20 de diciembre de 2022, se efectúa la Entrega de Terreno de conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En fecha 21 de diciembre de 2022 se da inicio a la ejecución física de Obra conforme a los Asientos N° 01 y 02 del Cuaderno de Obra Digital;

Que, de conformidad al artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE vigente para el presente contrato, que en su numeral 198.2 establece el procedimiento y plazo correspondiente que tiene la ENTIDAD para resolver sobre la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante CARTA N° 100-2025-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE de fecha 12 de mayo de 2025, signado con expediente administrativo N° 838854, el Representante Común de la supervisión de obra Sr. José Luis Palomino Gutiérrez, remite a la ENTIDAD EL INFORME DE OPINION DE SOLICITUD CUANTIFICACION Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, solicitada por el **CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ**, el cual es valorado con **OPINION NO FAVORABLE** por parte de la Supervisión de Obra, se sustenta en el **INFORME N° 088-**

2025-MAGS/SUPERVISOR, emitido por el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Sandoval en su calidad de Supervisor de la Obra.

El supervisor de obra remite el Informe de sustento técnico sobre la OPINION NO FAVORABLE de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11, sustentada y desarrollada en:

REVISION Y ANALISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 11

5. ASIENTOS O DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CORRESPONDIENTE EN TRÁMITE.

A continuación, se detallan el listado de asientos que como tema de trazabilidad para la implementación de la SOLICITUD, CUANTIFICACION Y SUSTENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 11, se han generado desde su requerimiento inicial, hasta las gestiones realizadas a la fecha.

ANÁLISIS

ASIENTO N° 2479: El contratista registra la solicitud de ampliación de plazo.

6. ANOTACIÓN DEL RESIDENTE EN EL CUADERNO DE OBRA QUE DEJA CONSTANCIA DEL INICIO DE LA CAUSAL.

6.1. Las cuales en atención al Art 197 del RLCE, solo podrán ser por:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

La Ampliación de Plazo N° 11 solicitada por el Contratista indica como causales las que corresponden al ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

6.2. Documento Asiento de Cuaderno de Obra que acredita el fin del hecho Invocado

- a) Vistos los alcances del Art 198.1, que a su vez precisa: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos."



SECRETARÍA GENERAL

OSCE Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y EXTENSION EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 219684

Contratista: SINGHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

Número de asiento: 2464

Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO 11 - PARTE I

Fecha y Hora: 24/04/2025 18:33

Usuario: MARTINEZ ORMENO, ELOY FELIX

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Para informar que mediante Carta N° 132-2025-SINGHYDRO-UC y Asiento N° 2462 comunicamos a la Supervisión sobre el estado actual de la obra óptica de parte de la Entidad, situación que no permite la conectividad en los requerimientos técnicos y condiciones establecidos en el Contrato, señalándose que si no se resuelve dicha situación se afecta la ejecución de la obra. En ese sentido, referimos que, de acuerdo a las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, memoria de cálculo tanto del expediente técnico original, así como del expediente adicional 12, la Entidad exige al Contratista cumplir con esta normativa, entre otras, la Norma Técnica IEEE802, Norma Técnica ANSI/TIA - 568 y Norma Técnica ISO/IEC 11801 las que a su vez son normas de aplicación nacional e internacional tanto para la Entidad Contratista y Supervisión. Sin embargo, dichas especificaciones contractuales NO le permiten cumplir al Contratista dada las condiciones actuales de la fibra óptica que no permite ejecutar acorde con esta normativa, siendo una restricción técnica y física que no permite la conectividad en los requerimientos técnicos y condiciones establecida en el contrato, en consecuencia no se permite al Contratista lograr la finalidad de su contrato, ni a la Entidad con la finalidad pública en la contratación, que en reiteradas cuentas se aseguran las condiciones de uso para los que fue diseñado y está sujeta a las necesidades de la UNSAAC. En este momento, advierte entre otros, que la longitud de conexión de la fibra óptica excede el máximo permitido por la norma, por lo cual no se cuenta con el funcionamiento esperado para la velocidad y cantidad de datos exigido. Adicionalmente, los transever no permiten asegurar las condiciones y requerimientos técnicos exigidos, entre otros, todo ello se puede revisar en la comunicación remitida a la Entidad.

[Handwritten signature]

6.3. Definir el causal de la Ampliación Solicitada según normatividad vigente

De la revisión del Expediente de Ampliación de Plazo Nro. 11, presentado por el Contratista, se ha determinado que las causales aludidas por este y se enmarcan en lo dispuesto en el Art 197 del RLCE, solo podrán ser por:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

6.4. Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica (Adjuntar cálculos y secciones del Calendario Gannt)

Los trabajos considerados por parte del contratista como causales que podrían generar la ampliación de plazo son aquellas relacionadas a la especialidad de INSTALACIONES ESPECIALES (07.01.07.02 CERTIFICACION DE FIBRA OPTICA), donde se verifica que los ítems aludidos NO SE ENCUENTRAN EN RUTA CRITICA.

6.5. Evaluación técnica.

Se debe precisar además que, en atención a las restricciones de ejecución e implementación citadas por parte del contratista, se debe de precisar que el alcance contractual como corresponde dispone de un punto final que se encuentra en la mufa de interconexión como además lo cita el mismo contratista.

Las restricciones mapeadas como bien precisa el contratista, fueron atendidas según CARTA N° 269-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, en atención justamente a los requerimientos solicitados por parte del contratista, los cuales además fueron puestos en evidencia como GESTION DE RIESGOS por parte de esta jefatura según ASIEN TO N° 2439, que evidencia las restricciones de culminación relacionadas a la presente solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11.

7. SUSTENTACION LEGAL

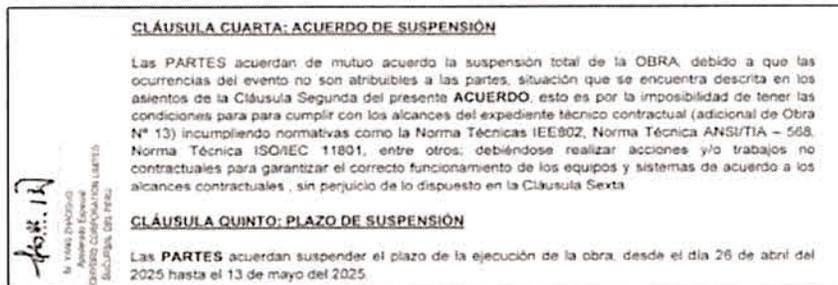
7.1. Todo análisis deberá estar debidamente articulado, debiéndose mencionar necesariamente:

La solicitud de la ampliación de plazo ha sido efectuada Mediante CARTA N° 156-2025/SINGHYDRO-UC, de fecha 07.05.2025. El contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (i) habiendo anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan una ampliación de plazo.

El Supervisor ha ingresado su Solicitud dentro de los 5 días hábiles siguientes indicado en el párrafo del mismo Artículo.

Inicio en Cuaderno de Obra	:	15.04.2025.
Fin del Causal (Parcial)	:	24.04.2025.
Dentro del Plazo del Contratista (15 dc)	:	07.05.2025.
Dentro del Plazo del Supervisor (05 dh)	:	14.05.2025.
Dentro del plazo de la entidad (15 dh)	:	30.05.2025.

Se debe precisar que en atención al acta de suspensión suscrita entre las partes de fecha 25.04.2025, el presente proyecto se encuentra suspendido según plazos del 26.04.2025 al 13.05.2025.



8. CONCLUSIONES

1. La Solicitud de Ampliación de Plazo corresponde a una causal establecidas en el Artículo 197 (Item 1) del RLCE.
2. El inicio de la causal está definido según el contratista, por encontrar restricciones por la falta de certificación de la fibra óptica que dispone la entidad en su interior.
3. El hecho invocado **NO AFECTA** la RUTA CRITICA, en atención al cronograma vigente según corresponde.
4. De acuerdo con lo sustentado párrafos arriba, ESTA JEFATURA brinda una **OPINION NO FAVORABLE** a la Ampliación de Plazo N°11 solicitado por el Contratista.

9. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, la Supervisión brinda una **OPINION NO FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°11 por **19 días calendario** en la ejecución de la obra "Fortalecimiento de los servicios de soporte para el proceso de enseñanza, investigación y extensión en la UNSAAC - Cusco" con CUI 2199844.

Que, mediante CARTA N° 156-2025/SINOHYDRO-UC el Representante Legal Permanente del CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, presenta la SOLICITUD, CUANTIFICACION Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11, al Supervisor de Obra y ENTIDAD, esta solicitud se desarrolla y fundamenta en:

4.3. SUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION N° 11

4.3.1. CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 11

- 4.3.1.1. Cabe señalar que, la ejecución de la obra corresponde a la estructura del nuevo Pabellón Administrativo de la UNSAAC al cual se trasladarán las actividades administrativas de la universidad. Los sistemas informáticos y tecnológicos que se instalen en el nuevo edificio administrativo no solamente deben interconectarse entre sí dentro del nuevo edificio administrativo en construcción, sino también, dicho sistemas se tienen que conectar a la red existente de la Entidad a través de una fibra óptica que conecte los sistemas del nuevo edificio administrativo con las redes informáticas de la UNSAAC.
- 4.3.1.2. Que mediante el Adicional 13 se determinó que dicha conexión se realice en el buzón de mantenimiento existente en los exteriores del edificio administrativo hasta donde se tiene la existencia de la fibra óptica de la Entidad. A dicho buzón también llega la fibra óptica del nuevo edificio administrativo.
- 4.3.1.3. En dicha ubicación del buzón de mantenimiento se tiene que realizar la

fusión entre las fibras óptica. Como puede verse en la fotografía





SECRETARÍA GENERAL

4.3.1.4. Se tiene entonces, que los motivos están relacionados al estado actual de la fibra óptica de la Entidad que si bien ambas fibras ópticas son del tipo multimodo OM4' se tiene que al fusionar las fibras ópticas que enlazaría el DATA CENTER del nuevo edificio administrativo con el DATA CENTER existente de la Entidad, se tiene una distancia acumulada entre ambas de 567.1 m. Dicha distancia de conexión es mucho mayor a la distancia que permite las Normas Técnicas para una conexión de Fibra Óptica del Tipo OM4 que solo permite un máximo de 400 mts. Dicha misma situación de incompatibilidad se repetía con el transceiver.

4.3.1.5. Dicha situación fue expuesta a la Entidad y a la Supervisión, mediante sendas comunicaciones señalando que las condiciones de la fibra óptica de la Entidad restringían al Contratista a poder cumplir con lo establecido en el contrato que señalan que una conexión de fibra óptica multimodo no debe exceder los 400m de conexión a fin de poder garantizar la velocidad y transferencia de datos cuando menos de 10Gbps. Lo señalado en las normas se muestra a continuación:

Normas técnicas específicas que lo definen:

- Estándar ISO/IEC 11801-2017, sobre Sistema de cableado para Telecomunicaciones
- Estándar ANSI/TIA-568-C.1, sobre Cableado Telecomunicaciones para Edificios Comerciales.
- Norma IEEE 802.3af (PoE), IEEE 802.3at (PoE+) sobre alimentación eléctrica sobre Ethernet (Power OverEthernet).

Elo mismo se puede evidenciar de las normas técnicas aplicables.

- IEEE 802.3: Define los estándares 10GBASE-SR, LR, ER, etc.
- ANSI/TIA-568.3-D y ISO/IEC 11801: Normas de cableado estructurado que respaldan la implementación de enlaces 10G en infraestructura de fibra.
- IEEE 802.3: Reglas generales para la familia de estándares Ethernet.

4.3.1.6. Dichas normas están consignadas en las Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Memorias de Cálculo del Expediente Técnico en la especialidad de instalaciones especiales, por lo cual su aplicación en el Contrato N°124 -2022-UA-DIGA-UNSAAC es obligatorio para el contratista y supervisión en la ejecución y control de la obra; si no también dichas normas también son de alcance nacional e internacional, por lo que su uso esta estandarizado.

4.3.1.7. Mediante la Carta N° 132-2025/SINOHYDRO-UC; el Contratista dio respuesta a la Carta N° 316-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, señalando que las condiciones actuales y características técnicas de la fibra óptica que la Entidad ofrece para conectar la fibra óptica del proyecto; no permite cumplir con la conectividad exigida en el Contrato, en específico, cumplir con las especificaciones técnicas que se exige el Contratista, siendo una situación imposible para el Contratista realizar siquiera algún trabajo que garantice mínimamente las exigencias técnicas establecidas en el Contrato y asegurar mínimamente el cumplimiento normativo, tal cual pasamos a demostrar:

4.3.2. PROCEDIMIENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 11.

4.3.2.1. ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA

4.3.2.1.1. De acuerdo a lo establecido en el Art 198,1 del RLCE "(...) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos no cumplidos (...)" El contratista registró los siguientes asientos de cuaderno de obra relacionado con el INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA referido a las condiciones de la fibra óptica y de las actividades y trabajos que se afectaban.

INICIO	Asiento 2443 15/04/2025
<p>INICIO DE CIRCUNSTANCIA Señalamos que el alcance contractual se tiene previsto la interconexión de la Infraestructura y de los sistemas del nuevo pabellón administrativo que se viene ejecutando las cuales se tiene que interconectar con el DATA CENTER de la UNSAAC. Dicha interconexión se realiza a través de un enlace de fusión entre la fibra óptica del nuevo edificio administrativo que se ejecuta y la fibra óptica de la Entidad; sin embargo, se señaló que se desconoce las condiciones y estado de la fibra óptica de la Entidad. En dicho momento y circunstancia, el Contratista registró el INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA referido a las condiciones existentes en las que se encuentra la fibra óptica. RIESGO NO PREVISTO: Se dejó constancia que las condiciones de la fibra óptica es un RIESGO NO PREVISTO para la fusión de la fibra óptica, la interconexión de datos y la certificación de ambos lados</p>	

de la red. Dichas condiciones del estado de la fibra óptica de la Entidad no es un riesgo ni responsabilidad del Contratista.

AFFECTACION DEL HITO. Se dejó constancia que dependiendo de las condiciones de la fibra óptica se puede afectar el HITO DE VENCIMIENTO de plazo contractual.

Asiento registrado en cuaderno de obra

Título: INICIO DE CIRCUNSTANCIA (CAUSAL)
 Fecha y Hora: 15/04/2025 19:05
 Usuario: MARTINEZ ORMEÑO, ELOY FELIX
 Rol: RESIDENTE DE OBRA
 Tipo de Asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Sirva lo presente a fin de remitir adjunto la Carta N°125-2025/SINOHYDRO-UC y el Informe N° 60-04-2025-SINOHYDRO-ARFC emitido por nuestro especialista en instalaciones especiales, quien informa que en la ejecución del Contrato se tiene previsto la interconexión de la infraestructura del proyecto y el data center de la UNSAAC la cual se realiza a través de un enlace de fusión entre la fibra óptica de la Entidad con la fibra óptica del Proyecto. En ese sentido, el especialista señala que se desconoce las condiciones de la fibra óptica existente del lado de la Entidad la cual resulta necesario a fin de asegurar la interconexión de dicho y la certificación entre ambos lados de la red, situación que hemos de conocimiento de la Entidad mediante la Carta N°125-2025/SINOHYDRO-UC (PLADES 832310) con las consideraciones necesarias para dicho interconexión.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Art 156 del R.C.E. en la presente fecha registramos el INICIO DE CIRCUNSTANCIA (CAUSAL) referido a las condiciones existentes en las que se encuentra la fibra óptica de la Entidad al cual, entre otros, genera un RIESGO NO PREVISTO para la fusión de fibra óptica, la interconexión de cables y la certificación de ambos lados de la red, el cual dependiendo de dichas condiciones, puede afectar el HITO DE VENCIMIENTO de plazo contractual del cual dejamos constancia.

Numero de asiento: 2462
 Título: INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 08 - PARTE 02
 Fecha y Hora: 23/04/2025 18:24
 Usuario: MARTINEZ ORMEÑO, ELOY FELIX
 Rol: RESIDENTE DE OBRA
 Tipo de Asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Registrar las incidencias y contingencias señaladas, situación que no es atribuible al Contratista, en que sentido genera constancia que dicha información es de uso y manejo de la Entidad no siendo un RIESGO atribuible al Contratista, al cual, en la oportunidad que se amerita, podría afectar el HITO de vencimiento de plazo contractual, considerando que el plazo contractual vigente sea el suscrito anteriormente por la Partida 09.02 EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (20/04/2025) cuyos equipos ya se encuentran.

INTERMEDIO	Asiento 2462 23/04/2025	El Contratista registró que mediante Carta N° 316-2025-UEI-DIGA-UNSAAC la Entidad absolvió las condiciones de la fibra óptica. Dicha información fue calificada por el especialista en instalaciones especiales del contratista quien confirmó que el estado actual de la fibra óptica no permitiría la conectividad en los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en el Contrato, por lo cual en dicha fecha se ratificó el Asiento N° 2443
-------------------	-------------------------------	--

		donde el Contratista registró que el estado de la fibra óptica no es responsabilidad ni riesgo del contratista que si no se resuelve afecta los trabajos e hitos contractuales.
--	--	---

FIN O CESE	Asiento 2464, 2465, 2466 de fecha 24/04/2025	
-------------------	--	--

FIN DE CIRCUNSTANCIA: En dicha fecha el Contratista registró que el estado actual de la fibra óptica no permitía la conectividad en los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en el contrato, en el extremo referido a que con la fusión de fibra óptica se tiene una la longitud de conexión acumulada [567.1m] entre el DATA CENTER de la UNSACC y el DATA CENTER del nuevo edificio administrativo. Dicha conexión excede largamente el máximo permitido de 400 mts para la conexión con Fibra Óptica Multimodo OM4. Dicha mayor longitud de conexión de fibra óptica no permite al Contratista cumplir con las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y memoria de calculo del Contrato, que señalan se utilice dicha fibra y el transceiver para la transmisión de datos con velocidades y cantidad de datos 10 Gbps. Por lo que en dichas circunstancias el Contratista registra el CIERRE O FIN PARCIAL para la solicitud de Ampliación de Plazo 11.

RIESGO NO PREVISTO: El Contratista registra que las condiciones y el estado actúa de la fibra óptica de parte de la Entidad no es un RIESGO atribuible al Contratista pues es algo que la Entidad debe entregar para la interconectividad de los sistemas tecnológicos.



SECRETARÍA GENERAL

HITO AFECTADO: Se señaló dicha situación afecta el HITO de vencimiento de plazo contractual por causa no atribuible al Contratista.

Asiento registrado en cuaderno de obra

Número de asiento: 2454

Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO 11 - PARTE I

Fecha y Hora: 24/04/2025 18:33

Usuario: MARTINEZ ORMEÑO, ELOY FELIX

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Para informar que mediante Carta N° 132-2025-SP/0000000-UC y Asiento N° 2452 comunicamos a la Supervisión sobre el estado actual de la fibra óptica de parte de la Entidad, situación que no permitió la conectividad en los requerimientos técnicos y condiciones establecidos en el Contrato, señalándose que si no se resuelve dicha situación se afecta la ejecución de la obra.
En ese sentido, reiteramos que, de acuerdo a las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, memoria de cálculo tanto del expediente técnico original, así como del expediente adicional 13, la Entidad exige al Contratista cumplir con la calidad nominal; entre otros, la Norma Técnica IEEE802, Norma Técnica ANSI/TIA - 568 y Norma Técnica ISO/IEC 11801 las que a su vez son normas de aplicación nacional e internacional tanto para la Entidad, Contratista y Supervisión.
Sin embargo, dichas exigencias contractuales NO le resultan posibles cumplir al Contratista dada las condiciones actuales de la fibra óptica que no permite ejecutar acorde con dicha normativa, siendo una restricción técnica y física que no permite la conectividad en los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en el contrato, en consecuencia no se permite al Contratista lograr la finalidad de su contrato ni a la Entidad con la finalidad pública de la contratación, que en resumidas cuentas, es asegurar las condiciones de uso para los que fue diseñado y está sujeta a las necesidades de la UNSAAC. En este podemos advertir, entre otros, que la longitud de conexión de la fibra óptica excede el máximo permitido por la norma, por lo cual no se cuenta con el funcionamiento esperado para la velocidad y cantidad de datos exigido. Adicionalmente, las transferencias no permiten asegurar las condiciones y requerimientos técnicos exigidos, entre otros; todo esto se puede revisar en la comunicación remitida a la Entidad.

Número de asiento: 2465

Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO 11 - PARTE II

Fecha y Hora: 24/04/2025 18:35

Usuario: MARTINEZ ORMEÑO, ELOY FELIX

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ... VIENE

En relación con ello, la Entidad no cumple con entregar algo a lo que está obligado, es decir una fibra óptica que permita asegurar la conectividad y funcionamiento exigido al Contratista, mediante la Carta N° 492-2024-UE-DIGA-UNSAAC, mediante la cual, la Entidad instruye al contratista realizar la conectividad cumpliendo con los reglamentos y normas vigentes.
En atención a ello, no solamente la Entidad está obligada a cumplir con las normas y reglamentaciones vigentes, sino también lo está el Contratista y Supervisor de acuerdo a las obligaciones contractuales y periodo de responsabilidades de 07 años; por lo que los trabajos que se autorizan y se ejecutan deberán asegurar que la OBRAS PUBLICAS CUMPLAN CON LA NORMATIVA VIGENTE y no al revés. Por lo expuesto, que la Entidad instruya al Contratista a incumplir una situación observada por los órganos de control y por los propios usuarios, dado que definitivamente, no se garantiza y/o no se cumple con el funcionamiento, conectividad y datos esperados.
Por lo que, en la fecha, registramos el CIERRE O FIN PARCIAL DE LA CIRCUNSTANCIA para nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 que iniciamos en el Asiento 2443. En atención a lo indicado, las condiciones y estado actual de la fibra óptica de parte de la Entidad no es un RIESGO atribuible al Contratista, pues es algo que la Entidad debe cumplir con entrega para la interconectividad en las condiciones exigidas, lo que en definitiva a la fecha afecta el HITO de vencimiento de plazo contractual por causa no atribuible al Contratista como está.

Número de asiento: 2466

Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO 11 - PARTE III

Fecha y Hora: 24/04/2025 18:37

Usuario: MARTINEZ ORMEÑO, ELOY FELIX

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ... VIENE

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art 108 del RLCE, el Contratista solicitará, quantificar y sustentará la Ampliación de Plazo N° 11 bajo la causal técnica y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista en la ejecución de la Partida 07.01.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE MUFA DE 24 HILOS PARA ENLACE DE CONECTIVIDAD UNSAAC, 07.01.07.02 CERTIFICACION DE FIBRA OPTICA OM4 07.01.06.01 SERVICIO DE FUSION OM4 y de acuerdo a lo indicado por la Entidad en su carta N° 316-2025-UE-DIGA-UNSAAC del 21/04/2025 afecta a todos las configuraciones de los sistemas (07.03.06, 07.04.03, 07.05.02, 07.06.06, 07.07.06, 07.08.01.06, 07.01.07,³ entre otros).

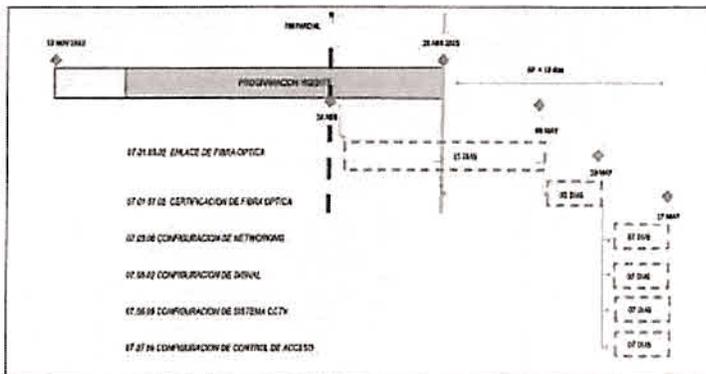
4.3.2.2. CUANTIFICACIÓN DEL PERIODO DE AMPLIACION DE PLAZO 11.

4.3.2.2.1. A fin de determinar el periodo de afectación, se menciona que con ocasión de registrar el FIN O CESE PARCIAL DE LA CIRCUNSTANCIA; se registró que la Partida 07.01.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE MUFA DE 24 HILOS PARA ENLACE DE CONECTIVIDAD UNSAAC, 07.01.07.02 CERTIFICACION DE FIBRA OPTICA OM4 resultaban afectadas, los cuales por extensión afectan también las configuraciones de los sistemas (07.03.06, 07.04.03, 07.05.02, 07.06.06, 07.07.06, 07.08.01.06, 07.01.07,³ estos últimos debido a la instrucción de la Entidad que los sistemas se controlen desde el SWICH CORE del DATA CENTER de la Entidad y no desde el DATA CENTER del Proyecto, lo que implica que previamente a las configuraciones (cuando menos 07 días según la experiencia del

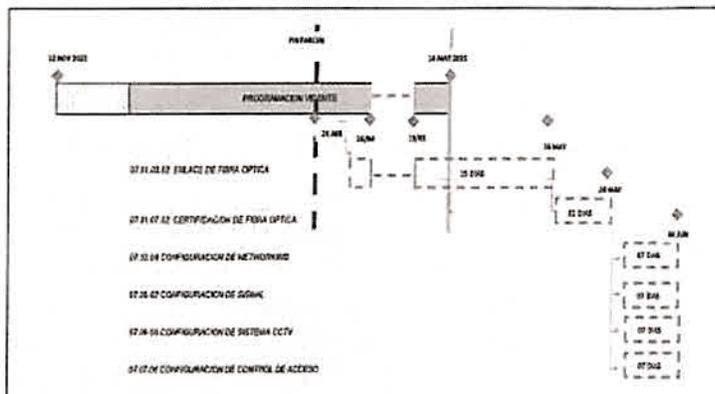
instalador en tanto no se tiene una tiempo desagregado en los documentos contractuales) se realice la conexión y certificación de fibra óptica.

4.3.2.2.2. Si consideramos al 28/04/2025 como el vencimiento del plazo contractual vigente; y, al 24/04/2025 como fecha que registramos el FIN O CESE PARCIAL se puede determinar que la ejecución contractual aun contaba con 05 días de plazo contractual. Resulta importante señalar dicha estimación, pues la duración de la ejecución de las partidas mencionadas es mayor al aun plazo remanente del plazo contractual, por lo que se infiere que la ejecución de dichos trabajos se culminaría posterior al vencimiento del plazo contractual con lo cual una afectación a la ruta crítica. Ello es importante señalar, pues a la fecha de cese o fin parcial, aun la partida estuviera desfasada de su programación original, la Entidad no cumplía con entregar una fibra óptica al cual realizar la conectividad, ello mismo se mantenía hasta pocos días del vencimiento del plazo contractual vigente.

16



4.3.2.2.4. Con lo cual, se puede apreciar que la fecha de culminación del plazo contractual se difiere parcialmente cuando menos hasta el 17/05/2025. No obstante, en tanto opera la suspensión de plazo contractual en el periodo del 26/04/2025 al 13/05/2025, por lo que al impactar dicho periodo suspendido en las estimaciones realizadas; la fecha de culminación se difiere cuando menos hasta el 04/06/2025. A continuación, se muestra el esquemático para mejor entender:



4.3.2.2.5. Dicha situación queda plenamente, demostrada en la Programación CPM del programa de ejecución del Adicional N° 13 donde si consignamos que a la fecha de FIN O CESE PARCIAL; el Contratista no ha podido intervenir en la interconexión con fibra óptica que permita la conectividad de los sistemas del nuevo edificio con los sistemas de la



SECRETARÍA GENERAL

UNSAAC así como, considerando el periodo de suspensión de plazo y la variación de la secuencia constructiva dado las instrucciones de la Entidad que se configure los sistemas con referencia al DATA CENTER de la UNSAAC y no del edificio administrativo, se evidencia que la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual se difiere hasta el 04/06/2025 con lo cual se acredita lo señalado en el Art 198.1 que el evento invocado afecta el plazo total y varia la secuencia constructiva programada esta última por instrucción de la Entidad.

4.3.2.2.6. Lo expuesto se puede apreciar en las siguientes imágenes extraídas del programa de ejecución de obra adecuado del Adicional 13 donde impactamos el periodo de suspensión y la instrucción de la Entidad que se tenga una sola conexión de fibra óptica al cual realizar la certificación de ambos lados de la red y se realice las configuraciones al DATA CENTER DE LA UNSAAC.

4.3.2.2.8. Ello mismo, se puede determinar por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista (se hace las estimaciones con el periodo de suspensión de plazo):

- Fecha de Inicio plazo contractual : 21/12/2022.....(A)
- Plazo de Ejecución inicial : 720 d.c.....(B)
- Fecha de término primigenio : 29/12/2024.....(C)=A+B
- Suspensión del plazo N° 01 : 20 d.c.(Improcedente)
- Ampliación de Plazo N° 02 : 01 d.c (Aceptado)
- Ampliación de Plazo N° 03 : 105 d.c (aceptado)
- Ampliación de Plazo N° 04 : 14 d.c (aceptado)
- Ampliación de Plazo N° 05 : 01 d.c (aceptado)
- Ampliación de Plazo N° 06 : 71 d.c (rechazado)
- Ampliación de Plazo N° 07 : 102 d.c (aceptado)
- Ampliación de Plazo N° 08 : 11 d.c (en proceso)
- Ampliación de Plazo N° 09 : 18 d.c (en proceso)
- Ampliación de Plazo N° 10 : 38 d.c (en proceso)

- Nueva fecha de término (Suspensión 02) : 16/05/2025.....(D)
- Fecha de término del plazo según programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud⁴ : 28/04/2025
- Fecha de término del plazo por Modificación de la ruta crítica : 04/06/2025.....(E)
- Plazo total de ejecución de la obra según programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud AP 11 : 876 d.c.....(F)

- Plazo total de ejecución de la obra por modificación de la ruta crítica : 895 d.c.....(G)

- Plazo de afectación de la ruta crítica : 19 d.c.....(H)=E-D=G-F

- Total, de días afectación de la ruta crítica : 19 d.c

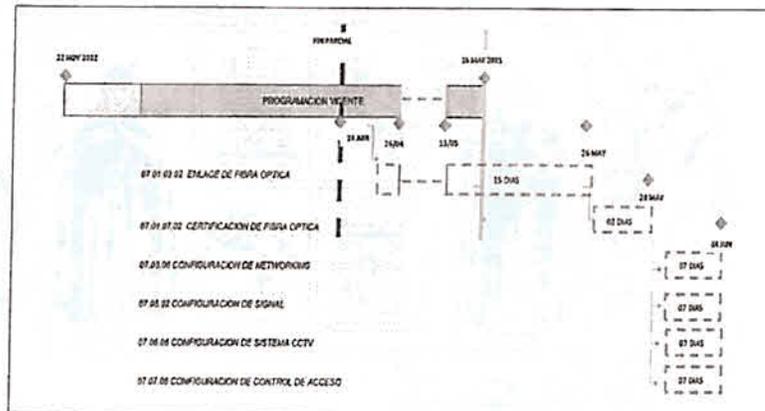
SE TIENE QUE EL TOTAL DE DÍAS AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA ES DE 19 d.c, posponiendo la fecha de terminación hasta el **04/06/2025** (la estimación considera la suspensión de plazo 02).



SECRETARÍA GENERAL

contractual que será necesario extender su ejecución más allá de la fecha de vencimiento de plazo contractual, claro está, una vez, la Entidad determine los detalles para su intervención⁵. Aunado a dicha intervención será necesario realizar la certificación de ambos lados de la red pues la Entidad instruye una sola conexión de fibra óptica. De igual manera, mediante Carta N° 269-2025-UEI-DIGA-UNSAAC la Entidad dispuso el uso del DATA CENTER Institucional como núcleo de red y no el SWITCH CORE previsto en el Proyecto. Ello es importante señalar pues las configuraciones se realizarán al DATA CENTER de la UNSAAC, lo que cambia drásticamente el sentido de a donde realizar las configuraciones.

- 4.3.2.3.3. Dichas condiciones originan definitivamente que los trabajos y actividades para la interconexión del nuevo edificio con los sistemas existentes de la UNSAAC y se extenderán más allá del plazo contractual vigente tal como se puede mostrar en el siguiente esquemático:



- 4.3.2.3.4. Ello es importante señalar, pues como se menciona en el Anexo de Definiciones del RLCE; el hecho o evento que afecta la secuencia o la variación en la secuencia programada del Programa de Ejecución de Obra y que a su vez afecte el plazo total, constituye una afectación a la ruta crítica para la procedencia de una ampliación de plazo.

“Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.

- 4.3.2.3.5. En ese sentido, si se tenía programado la ejecución de la Partida 07.01.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE MUFA DE 24 HILOS PARA ENLACE DE CONECTIVIDAD UNSAAC en el periodo del 25/01/2025 al 09/02/2025, y a la fecha de CESE O FIN PARCIAL, la Entidad aún no ha definido los detalles para su ejecución, la misma que será ejecutada en un periodo distinto a su programación una vez se defina los detalles de su intervención. En igual sentido se encuentra la Certificación de la Fibra Óptica y Configuración de los Sistemas que recientemente la Entidad ha señalado se realice mediante una sola conexión de fibra óptica y las configuraciones se realice con referencia al SWITCH CORE de la UNSAAC y no al SWITCH CORE del Proyecto, por lo que dichos trabajos o actividades se realicen de manera distinta a su programación, con lo cual se tiene una variación de la secuencia constructiva programada. Lo indicado se puede advertir en la siguiente esquematización.

10

PARTIDA AFECTADA	Fecha Inicio programada	Fecha fin programado	Condición partida				periodo de suspensión de plazo
FIBRA OPTICA							
07.01.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE MUFA DE 24 HILOS OM4 PARA ENLACE DE CONECTIVIDAD A UNSAAC	25/01/2025	09/02/2025	No se ejecuta de acuerdo a su programación	07.03.06 SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DE NETWORKING	23/03/2025	12/04/2025	No se ejecuta de acuerdo a su programación
	24/04/2025	26/05/2025	Se ejecutará en otras fechas (variación de la secuencia programada más allá del vencimiento del plazo contractual). Incluye periodo de suspensión de plazo		26/05/2025	07/06/2025	Se ejecutará en otras fechas (variación de la secuencia programada más allá del vencimiento del plazo contractual). Incluye periodo de suspensión de plazo
07.01.07.02 CERTIFICACION DE FIBRA OPTICA OM4	13/01/2025	15/01/2025	No se ejecuta de acuerdo a su programación	07.05.02 SERVICIO INSTALACIÓN Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DIGITAL SIGNAL	19/03/2025	08/04/2025	No se ejecuta de acuerdo a su programación
	27/05/2025	26/05/2025	Se ejecutará en otras fechas (variación de la secuencia programada más allá del vencimiento del plazo contractual). Incluye		26/05/2025	07/06/2025	Se ejecutará en otras fechas (variación de la secuencia programada más allá del vencimiento del plazo contractual). Incluye periodo de

			suspensión de plazo
07.06.06 SERVICIO INSTALACIÓN Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DE CCTV	09/03/2025	29/03/2025	No se ejecuta de acuerdo a su programación
	26/05/2025	07/06/2025	Se ejecutará en otras fechas (variación de la secuencia programada más allá del vencimiento del plazo contractual). Incluye periodo de suspensión de plazo
07.07.06 SERVICIO INSTALACIÓN Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO	27/02/2025	29/03/2025	No se ejecuta de acuerdo a su programación
	26/05/2025	07/06/2025	Se ejecutará en otras fechas (variación de la secuencia programada más allá del vencimiento del plazo contractual). Incluye periodo de
			suspensión de plazo



SECRETARÍA GENERAL

- 4.3.2.3.6. El evento invocado no solamente afecta el plazo total de ejecución de obra, sino también la secuencia constructiva programada, con lo cual se cumple con lo establecido en la norma de contrataciones, que una variación en la secuencia constructiva programada y que afecte el plazo total constituye una afectación de la ruta crítica. Ello es establecido en el Anexo de Definiciones del RLCE:

"Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

V. CONCLUSIONES

5.1. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- 5.1.1. Como se expuso a lo largo del presente informe, a la fecha de CESE O FIN DE LA CIRCUNSTANCIA que motiva la presente solicitud de ampliación de plazo 11, no se tiene definido la interconexión de los sistemas tecnológicos del nuevo edificio administrativo con los sistemas tecnológicos de la UNSAAC. Ello mereció que el Contratista solicite a la Entidad información sobre el estado de la fibra óptica del lado de la Entidad al cual se conectará los sistemas del nuevo edificio administrativo. En ese entender, una vez obtenida la respuesta de la Entidad, se determinó que el estado actual de la fibra óptica no permitiría la conectividad con los sistemas tecnológicos de la UNSAAC en los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en el Contrato.

- 5.1.2. Ello a razón de que, si bien la fibra óptica del lado de la Entidad al igual que la fibra óptica del nuevo edificio administrativo son del tipo multimodo OM4, al fusionar las mismas originan una conexión acumulada de 567.1 m, que es una conexión mayor a los 400 m que las especificaciones técnicas del contrato y las normas técnicas permiten para una conexión con fibra multimodo. Dicha situación ocasiona que el Contratista no pueda cumplir con las especificaciones técnicas del contrato, con la memoria de cálculo y la memoria descriptiva que establecen el uso de la fibra óptica multimodo en una máximo de 400 mts. Ello genera que la Entidad emita instrucción y/o aclaración señalando que no se realice ninguna fusión de fibra óptica, sino que la conexión sea una sola conexión de fibra óptica entre ambos lados de la red; no obstante, se tiene que dicha instrucción no contiene mayor detalle del tipo de fibra a usar lo cual resulta necesario para su implementación en la ejecución de dicha interconexión. A la fecha de cese o fin de circunstancia el contratista se encuentra limitado para intervenir en dichos trabajos, en

específico en la 07.01.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE MUFA DE 24 HILOS PARA ENLACE DE CONECTIVIDAD UNSAAC, 07.01.07.02 CERTIFICACION DE FIBRA OPTICA OM4 que resultaban afectadas, los cuales por extensión afectan también las configuraciones de los sistemas (07.03.06, 07.04.03,07.05.02, 07.06.06,07.07.06,07.08.01,06,07.01.07); por lo cual, la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en lo señalado en el Artículo 197 del RLCE atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista que afectaron la fecha de culminación planificada de la obra.

Artículo 197 – Causales de Ampliación de Plazo.

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

5.1.3. Por lo tanto, le asiste al Contratista el derecho de solicitar la presente ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones.

5.2. ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

5.2.1. Se menciona que, de acuerdo a la fecha de culminación vigente, la ejecución de obra está determinado hasta el 28/04/2025, por lo que dentro dicho período de ejecución, el Contratista registró el Asiento 2443 de fecha 15/07/2024 como INICIO DE DICHA CIRCUNSTANCIA, indicando que se desconocía las condiciones y estado de la fibra óptica, el cual resultaba necesario para la interconectividad con los sistemas de la UNSAAC. Mediante el Asiento N° 2464 de fecha 24/04/2025 se registró que la Entidad ha brindado detalles del estado actual de la fibra óptica, el cual a la calificación del especialista en instalaciones especiales del contratista se determinó que dichas condiciones no permiten la interconexión con los sistemas informativos y tecnológicos, por lo cual, en la referida fecha, registramos EL CESE O FIN DE LA CIRCUNSTANCIA para la solicitud de Ampliación de Plazo 11 cumpliendo de esta manera con el procedimiento estipulado en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que "el Contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo"

5.2.2. En ese sentido, el Contratista registró en el INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA, la situación o riesgo no previsto y los hitos afectados; señalando que el estado o las condiciones actuales de la fibra óptica no es RIESGO ni responsabilidad del Contratista que definitivamente afectan el

5.3.10. INIMPUTABILIDAD DE LOS HECHOS

5.3.10.1. Como se ha exhibido y demostró la ejecución de la Partida 07.01.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE MUFA DE 24 HILOS PARA ENLACE DE CONECTIVIDAD UNSAAC, 07.01.07.02 CERTIFICACION DE FIBRA OPTICA OM4 no ha sido posible implementar dado las condiciones existentes de la fibra óptica del lado de la Entidad los cuales en conjunto con la fibra óptica del proyecto (567.1m) excedían la longitud de conexión para una fibra multimodo OM4 que restringen su uso a una longitud máxima de 400m de conexión de fibra entre ambos lados de la red. De manera posterior, la Entidad instruyo que no se realice la fusión de fibras ópticas como señala el Contrato ,sino que se realice una sola conexión de fibra sin remitir mayor detalle para su implementación, sin perjuicio de señalar que dicha conexión de fibra requiere certificación a ambos lados de la red, mediante Carta N° 269-2025-UEI-DIGA-UNSAAC la Entidad instruyó al Contratista a realizar las configuraciones de los sistemas del nuevo edificio administrativo a fin que estos sean controlados desde el SWITCH CORE de la UNSAAC y no así desde el SWICH CORE del Proyecto. Ello origina, que para realizar dichas configuraciones deben estar ejecutado la interconexión con fibra óptica del nuevo edificio con los sistemas de la Entidad.

5.3.10.2. La INIMPUTABIIDAD de los hechos que generan la necesidad de ampliar el plazo para ejecutar las partidas referidas a la fibra óptica que permita la interconexión entre los sistemas tecnológicos del nuevo edificio administrativo y los sistemas de la UNSACC toda vez que a la



SECRETARÍA GENERAL

fecha de CESE O FIN DE CIRCUNSTANCIA no se tiene definición ni detalles para su intervención máxime la instrucción que se considere solo una conexión de fibra entre ambos lados de la red, el cual también trae como consecuencia que se realice la certificación a ambos lados de dicha conexión, los cuales, son situaciones no atribuibles al Contratista con lo cual se evidencia la INIMPUTABILIDAD del Contratista en la causas que originan la presente ampliación de plazo.

- 5.3.10.3. De igual manera, posteriormente a lo aceptación de los diseños para la ejecución del Adicional 13, la Entidad instruyó que se realicen las configuraciones considerando como núcleo de red el SWITCH CORE de la UNSAAC y no así al SWITCH CORE del Proyecto. Se tiene que dicha instrucción origina que se deba concluir los trabajos referidos a la fibra óptica para realizar dichas configuraciones. Ello tiene relación directa con el tiempo que demandara realizar dicha interconectividad, con lo cual también se demuestra la INEMPUTABILIDAD del Contratista en las causas que generan la presente ampliación de plazo

5.3.11. SOLICITUD.

- 5.3.11.1. La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por diecinueve (19) días calendario, está plenamente sustentada, justificada, técnica y legalmente; toda vez que, se ha afectado la ejecución de la obra y la ruta crítica del programa de ejecución de obra, con lo cual resulta necesario diferir la fecha de término del plazo hasta el día 09 de mayo del 2025.

5.3.12. RECOMENDACIONES

- 5.3.12.1. Remitir a la Supervisión la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, contando con la justificación técnico-legal respectiva, para su revisión y conformidad, recomendado que se continúe con los trámites respectivos dentro de los plazos de Ley.
- 5.3.12.2. Se recomienda declarar procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 11 por diecinueve días (19) día calendario, consecuencia de la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista.

Mediante el Informe N° 128-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO, del equipo técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se realiza la valoración técnica sobre la ampliación de plazo solicitada y del cual se cuenta con opinión no favorable de la supervisión de obra.

En atención al proveído y documentos de la referencia se procede a realizar la atención y revisión correspondiente a la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11, por Diecinueve y ocho (19) días calendarios.

Se tiene:

DE LA LEY N° 30225

Artículo 34. Modificaciones al contrato

El numeral 34.9 del artículo 34 de la LEY, establece:

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

DEL REGLAMENTO

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

El numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE, establece:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (El resaltado es nuestro)

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. (El resaltado es nuestro)

Como se determina en el numeral 198.2, la ENTIDAD resuelve sobre la ampliación de plazo y notifica su decisión al CONTRATISTA, para el desarrollo y sustento de la presente evaluación se tiene:

El Supervisor de Obra en el informe que sustenta técnicamente su opinión, concluye brindando **OPINION NO FAVORABLE**, respecto al contenido y evaluación a detalle de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 11 por un periodo de Diecinueve (19) días calendarios.

De la evaluación técnica a la solicitud del contratista, la causal que genera la necesidad de ampliación de plazo N° 11, la supervisión de obra Concluye:

- La Solicitud de Ampliación de Plazo corresponde a una causal establecidas en el Artículo 197 (ítem 1) del RLCE.
- El inicio de la causal está definido según el CONTRATISTA, por encontrar restricciones por la falta de certificación de la fibra óptica que dispone la entidad en su interior.
- El hecho invocado NO AFECTA LA RUTA CRITICA, en atención al cronograma vigente según corresponde.

causal de la AP N° 11, Asiento N° 2443 del 15.04.2025 y Asiento N° 2464 del 24.04.2025 respectivamente).

Para la valoración de la ENTIDAD, Se tienen las Opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, del análisis realizado se concluye:

Opinión 051-2021/DTN

Conforme a lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista debe elaborar el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar un adicional, siempre que el supervisor o inspector de obra –según corresponda- haya ratificado dicha necesidad dentro del plazo reglamentario. Al respecto, cabe precisar que ese deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la Entidad de ordenar prestaciones adicionales, al tratarse de un mandato imperativo de la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo; en consecuencia, las implicancias de elaborar el expediente técnico del adicional de obra –ya sea en términos de costos y dentro del plazo de 15 días a que se refiere el numeral 205.4 del Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento-, son asumidas por el contratista, como parte del deber que la propia normativa le atribuye a éste.

Opinión 020-2023/DTN

El supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente dentro del plazo de diez (10) días, las que corresponderá ser subsanadas por el contratista, a fin que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico.

Opinión 034-2023/DTN

La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Sobre los calendarios de las PAO se tiene:

Opinión 034-2023/DTN

Si se aprueba una ampliación de plazo con ocasión de la ejecución de una prestación adicional de obra, (para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento), el nuevo calendario que se apruebe reemplazará al calendario anterior en todos sus efectos. En tal sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado.

Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento.

Opinión 043-2022/DTN

En el marco de lo previsto en el artículo 203 del Reglamento, para efectos de verificar demoras injustificadas en la ejecución de la obra, deberá tenerse en cuenta el monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, sin considerar las valorizaciones adicionales mediante las que se realiza el pago del presupuesto de los adicionales de obra.



SECRETARÍA GENERAL

En el marco de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, la aprobación de la ejecución de un adicional de obra puede ser causal para la ampliación del plazo de ejecución contractual, situación en la cual el contratista deberá presentar la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado. En una situación en la que el adicional de obra no afecte la ruta crítica de la ejecución de la obra, éste (el adicional) cuenta con su propio expediente técnico, el cual incluye su calendario de avance valorizado y programación.

En el análisis y evaluación de la PAO N° 13 con PDV N° 08 y PAO N° 17 con PDV N° 12, la ENTIDAD a través del Suscrito precisó respecto al cumplimiento de los plazos determinados en el artículo 205, lo siguiente:

De la PAO N° 13 con PDV N° 08

- 3.2.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, la anotación se hace el 09.05.2024 con los asientos N° 1892 y 1913, es ratificado con asiento del COD N° 1865 de fecha 02.07.2024, Con sustento de la CARTA N° 106-2024-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE e INFORME N° 16-2024-MAGS/SUPERVISOR del supervisor de obra de fecha 02.07.2024, los 15 días perentorios vencían el 17.07.2024.
- Los actuados referidos a la presentación, observaciones y levantamiento de observaciones son detallados por los CONTRATISTA en los folios 1924 al 1851, 1361 al 153.
 - Con Carta N° 152-2024/SINOHYDRO-UC, de fecha 08.11.2024 el CONTRATISTA presenta a la Supervisión de Obra: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL E.T.O DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 13.
 - La ENTIDAD dado los plazos para la tramitación y aprobación de la PAO N° 13 vencidos, debe valorar que el presente adicional que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, empleando los principios de Eficacia y Eficiencia. Que establece; las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- 3.2.5 De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- Del LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL E.T.O DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 13, DENOMINADO REFORMULACION DEL EXPEDIENTE DE INSTALACIONES ESPECIALES TIC, ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ESPECIALES TIC, con CARTA N° 193-2024-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CONSORCIO HOFE, de fecha 11.11.2024 del CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA, CONSORCIO HOFE, remite a la ENTIDAD el INFORME SOBRE APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 13 CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 08, DENOMINADO REFORMULACION DEL EXPEDIENTE DE INSTALACIONES ESPECIALES TIC, ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ESPECIALES TIC., remite la conformidad al Expediente Técnico de Obra formulado por el CONTRATISTA, En consecuencia, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y análisis respectivo, se recomienda a la ENTIDAD, que se APRUEBE la solución técnica planteada en el Nuevo Expediente Técnico Adicional N° 13 con Deductivo Vinculado N° 08.

Como se DTN-OSCE en las opiniones referidas en 3.4, es un **DEBER** del CONTRATISTA la atención diligente de formular adecuadamente el E.T.O de la PAO N° 13 con PDV N° 08 y/o subsanar las observaciones determinadas por el SUPERVISOR DE OBRA en los plazos establecidos.

Así también es un deber y una obligación del CONTRATISTA cumplir con los PEO, cronogramas y calendarios de ejecución de la Obra Principal y Adicionales de obra, para el presente caso se tiene sobre la Ejecución física de la PAO N° 13 con PDV N° 08.

De la ejecución contractual al mes de febrero de 2025 el avance reportado por la SUPERVISION y CONTRATISTA, se tiene el contraste entre lo programado y ejecutado:



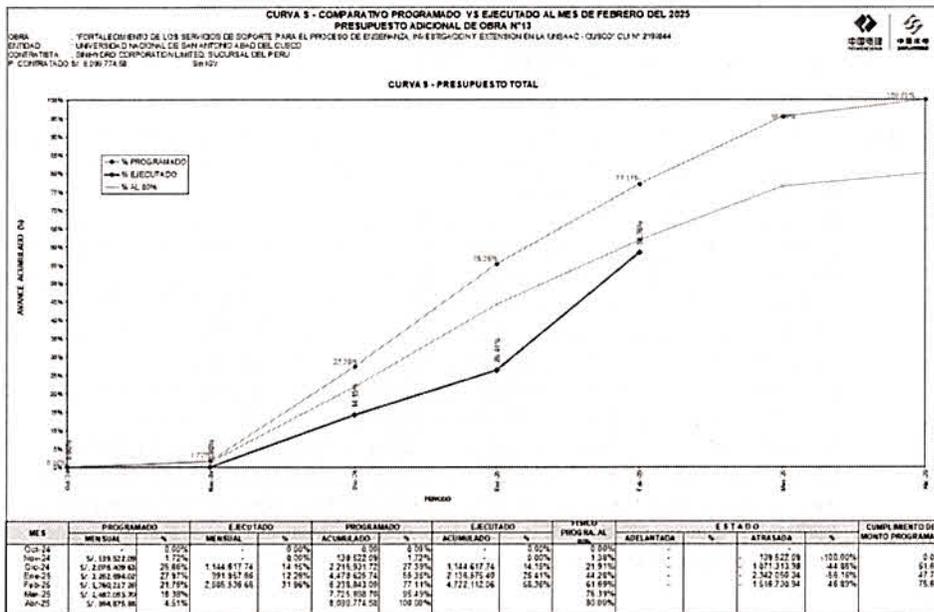
RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03, DEL ADICIONAL DE OBRA N°13
PERIODO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2025



OBRA : FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y EXTENSION EN LA UNSAAC - CUSCO/ CU N° 2199844
 CONTRATO : CONTRATO N°134-2022-UN-DIGA-UNSAAC
 CONTRATISTA : SINYHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU
 RESIDENTE DE OBRA : ING. ELOY FELIX MARTINEZ ORMALEO
 SUPERVISIÓN : CONSORCIO HOFF
 SUPERVISOR DE OBRA : ING. MIGUEL A. GUTIERREZ SANDOVAL
 VALOR REFERENCIAL : 98,283,295.97
 PRESUPUESTO CONTRATADO : 98,283,295.97
 FECHA : FEBRERO DEL 2025

DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATO S/000	VALORIZACIÓN			% AVANCE ACUMULADO	BALDO POR VALORIZAR
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
A: VALORIZACION CONTRACTUAL (SIN IGV)						
001. ADICIONAL DE OBRA N°13	8,090,774.58	2,130,575.39	2,585,536.66	4,722,112.05	58.36%	3,368,662.53
TOTAL (A)	8,090,774.58	2,130,575.39	2,585,536.66	4,722,112.05		3,368,662.53
AVANCE FISICO PROGRAMADO DE OBRA	100.00%	55.35%	27.87%			
AVANCE FISICO EJECUTADO DE OBRA	100.00%	28.41%	31.96%	83.32%		16.58%
B: REAJUSTES (SIN IGV)						
001. ADICIONAL DE OBRA N°13		197,328.24	230,112.76	427,441.00		
REGULARIZACION AL REAJUSTE DEL MES ANTERIOR		11,448.18	1,983.91	0,462.27		
TOTAL (B)		185,882.08	232,096.87	417,978.73		
C: DEDUCCIONES (SIN IGV)						
DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR AD						
DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR AM						
REGULARIZACION A LA DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR AD						
TOTAL (C)		0.00	0.00	0.00		
VALORIZACION BRUTA (VB=A+B-C)		2,322,457.45	2,817,633.33	5,140,090.78		
D: AMORTIZACIONES (SIN IGV)						
AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO						0.00
AMORTIZACION DEL ADELANTO DE MATERIALES						0.00
TOTAL (D)	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
VALORIZACION NETA (VN=VB-D)		2,322,457.45	2,817,633.33	5,140,090.78		
E: RETENCIONES (SIN IGV)						
GASTOS DE LICITACION		-	-	-		
D.R.N.C.		-	-	-		
MULTA POR ATRASO DE OBRA		-	-	-		
TOTAL (E)		-	-	-		
F: MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA						
EN EFECTIVO (VN-D)		2,322,457.45	2,817,633.33	5,140,090.78		
EN I.G.V. (18% x VN)		418,042.34	507,174.00	925,216.34		
TOTAL (F)		2,740,499.79	3,324,807.33	6,065,307.12		
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA (INC. IGV)			S/ 3,324,807.33			
SON : TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 33/100 SOLES						

Handwritten signature/initials





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

MES	PROGRAMADO		EJECUTADO		PROGRAMADO	
	MENSUAL	%	MENSUAL	%	ACUMULADO	%
Oct-24	-	0.00%	-	0.00%	0.00	0.00%
Nov-24	S/. 139,522.09	1.72%	-	0.00%	139,522.09	1.72%
Dic-24	S/. 2,076,409.63	25.66%	1,144,617.74	14.15%	2,215,931.72	27.39%
Ene-25	S/. 2,262,694.02	27.97%	991,957.66	12.26%	4,478,625.74	55.35%
Feb-25	S/. 1,760,217.26	21.76%	2,585,536.66	31.96%	6,238,843.00	77.11%
Mar-25	S/. 1,487,055.70	18.38%	-	-	7,725,898.70	95.49%
Abr-25	S/. 364,875.88	4.51%	-	-	8,090,774.58	100.00%

EJECUTADO		FÍSICO		E S T A D O				CUMPLIMIENTO DEL
ACUMULADO	%	PROGRA. AL	%	ADELANTADA	%	ATRASADA	%	MONTO PROGRAMADO
-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	-	-	0.00%
1,144,617.74	14.15%	1.38%	1.38%	-	-	139,522.09	-100.00%	8.00%
2,136,575.40	26.41%	21.91%	21.91%	-	-	1,071,313.98	-44.89%	51.63%
4,722,112.06	58.36%	44.28%	44.28%	-	-	2,342,050.34	-56.16%	47.71%
		61.69%	61.69%	-	-	1,516,730.94	-46.89%	75.69%
		76.39%	76.39%					
		80.00%	80.00%					

Como se aprecia, este incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la ejecución de la PAO 13, ocasiona que el CONTRATISTA solicite una ampliación de plazo que sobrepasa la fecha programada de culminación de Obra del 28 de abril de 2025 al 04 de junio de 2025 (incluido el plazo de suspensión de plazo N° 02).

La ENTIDAD y el CONTRATISTA mediante las actas de Suspensión N° 02 y N° 03, acuerdan mutuamente:

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02

CONTRATO N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC

OBRA: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO - CUI 2199844

ENTIDAD: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CONTRATISTA: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDO DE SUSPENSIÓN

Las PARTES acuerdan de mutuo acuerdo la suspensión total de la OBRA, debido a que las ocurrencias del evento no son atribuibles a las partes, situación que se encuentra descrita en los asientos de la Cláusula Segunda del presente ACUERDO, esto es por la imposibilidad de tener las condiciones para para cumplir con los alcances del expediente técnico contractual (adicional de Obra N° 13) incumpliendo normativas como la Norma Técnicas IEE802, Norma Técnica ANSI/TIA - 568, Norma Técnica ISO/IEC 11801, entre otros; debiéndose realizar acciones y/o trabajos no contractuales para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y sistemas de acuerdo a los alcances contractuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA QUINTO: PLAZO DE SUSPENSIÓN

Las PARTES acuerdan suspender el plazo de la ejecución de la obra, desde el día 26 de abril del 2025 hasta el 13 de mayo del 2025.

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03

CONTRATO N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC

OBRA: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO - CUI 2199844

ENTIDAD: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CONTRATISTA: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDO DE SUSPENSIÓN

Las PARTES acuerdan de mutuo acuerdo la suspensión total de la OBRA, debido a que las ocurrencias del evento no son atribuibles a las partes, situación que se encuentra descrita en los asientos de la Cláusula Segunda del presente ACUERDO, esto es por la imposibilidad de tener las condiciones para para cumplir con los alcances del expediente técnico contractual (adicional de Obra N° 13) incumpliendo normativas como la Norma Técnicas IEE802, Norma Técnica ANSI/TIA – 568, Norma Técnica ISO/IEC 11801, entre otros; debiéndose realizar acciones y/o trabajos no contractuales para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y sistemas de acuerdo a los alcances contractuales , sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA QUINTO: PLAZO DE SUSPENSIÓN

En mérito a que las circunstancias que motivaron la suspensión de plazo contractual N° 02 se mantienen, las partes acuerdan continuar con la suspensión de plazo contractual y suscribir el Acta de Suspensión de Plazo N° 03 del 14/05/2025 al 25/05/2025 o hasta que las restricciones que generaron la suspensión N° 02 y 03 hayan sido superadas.

Nótese que las PARTES acuerdan la suspensión de plazo N° 02 y N° 03 motivadas en la cláusula Segunda, esto en referencia a la ejecución de la PAO N° 13.

p Sobre la imputabilidad de los hechos, el CONTRATISTA señala que no le es imputable la necesidad de contar con mayor plazo en la ejecución del Contrato, específicamente en la ejecución de la PAO N° 13, en las partidas 07.01.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE MUFA DE 24 HILOS OM4 PARA ENLACE DE CONECTIVIDAD A UNSAAC, 07.01.07.02 CERTIFICACION DE FIBRA OPTICA OM4, 07.03.06 SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DE NETWORKING, 07.05.02 SERVICIO INSTALACIÓN Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DIGITAL SIGNAL, 07.06.06 SERVICIO INSTALACIÓN Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DE CCTV, 07.07.06 SERVICIO INSTALACIÓN Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, esto es refutado con el presente análisis y evaluación, por el cual se determina que el CONTRATISTA incumple con la programación y ejecución de la PAO N° 13, se verifica que el CONTRATISTA incumplió con el DEBER de ejecutar las partidas de la PAO N° 13 con PDV N° 08, esto también es valorado por el SUPERVISOR DE OBRA y la ENTIDAD en los tramites de las valorizaciones contractuales y de adicionales de obra.

Se configura el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, por lo cual no se cumple en parte con las causales ajenas a la voluntad del CONTRATISTA determinado en el artículo 197 del RLCE, corresponde declarar como IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 11 por Diecinueve (19) días calendarios, por lo cual no corresponde su aprobación.

De la Valoración efectuada por el supervisor de obra sobre la OPINION NO FAVORABLE a la ampliación de plazo N° 11, solicitada por Diecinueve (19) días calendarios, atendiendo el desarrollo y los sustentos del CONTRATISTA y la SUPERVISION DE OBRA, se comparte la opinión y conclusión efectuada por la SUPERVISION DE OBRA, referido a:

- La Solicitud de Ampliación de Plazo corresponde a una causal establecidas en el Artículo 197 (ítem 1) del RLCE.
- El inicio de la causal está definido según el CONTRATISTA, por encontrar restricciones por la falta de certificación de la fibra óptica que dispone la entidad en su interior.
- El hecho invocado NO AFECTA LA RUTA CRITICA, en atención al cronograma vigente según corresponde.
- De acuerdo con lo sustentado párrafos arriba, ESTA JEFATURA brinda una OPINION NO FAVORABLE a la Ampliación de Plazo N°11 solicitado por el Contratista.

Se tiene el desarrollo y sustento, análisis y conclusiones sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 11, del cual se resume:

- Con el documento de la referencia c), de fecha 08.05.2025, el CONTRATISTA, dentro del plazo normativo cumple con solicitar la ampliación de plazo N° 11, por Diecinueve (19) días calendarios.
- Con el documento de la referencia a), de fecha de fecha 13.05.25, la SUPERVISION DE OBRA, dentro del plazo normativo cumple con emitir el informe que se sustenta técnicamente su opinión



SECRETARÍA GENERAL

sobre la ampliación de plazo N° 11, Diecinueve (19) días calendarios, concluyendo con la OPINION NO FAVORABLE a la ampliación de plazo N° 11.

- La ENTIDAD conforme al marco normativo aplicable, tiene hasta la fecha del lunes 02.06.2025, para resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, en el presente caso; corresponde NO APROBAR.

Como se desarrolla en el análisis y la evaluación, el evento o circunstancias es valorado por la SUPERVISION DE OBRA con OPINION NO FAVORABLE, por parte de la ENTIDAD se determina que no corresponde APROBAR y se declare IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 11, por situaciones descritas y analizadas en la solicitud y fundamentación del CONTRATISTA, corresponde otorgar respuesta a la causal ajena a la voluntad del CONTRATISTA determinado en el artículo 197 del RLCE, como imputable a este, la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 11 corresponde que se declare como IMPROCEDENTE.

Sobre la determinación de la imputabilidad de la causa ajena a la voluntad del CONTRATISTA determinado en el artículo 197 del RLCE, de conformidad a lo sustentado en el análisis y la presente evaluación, corresponde comunicar al CONTRATISTA la NO APROBACION e IMPROCEDENCIA a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 11.

Del numeral 198.2, la ENTIDAD resuelve sobre la ampliación de plazo y notifica su decisión al CONTRATISTA, se debe precisar que conforme al desarrollo y sustento del CONTRATISTA sobre la ampliación de plazo N° 10, la ENTIDAD después del análisis y evaluación correspondiente puede concluir que comparte la opinión y conclusión del Supervisor de Obra sobre declarar no favorable y no corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 10 por un periodo de Treinta y Ocho (38) días calendarios, concluyéndose que es IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 10.

Del análisis y evaluación, corresponde como ENTIDAD la necesidad de DECLARAR IMPROCEDENTE y no corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 11 por un periodo de Diecinueve (19) días calendarios solicitado por el CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, en virtud al Contrato N° 124-2022.UA-DIGA-UNSAAC.

Se tiene el INFORME LEGAL N°110-2025-UL-DIGA-UNSAAC, DEL ASESOR LEGAL DE LA Unidad de Abastecimiento de la ENTIDAD, por el cual concluye, corresponde declarar IMPROCEDENTE la petición de ampliación de plazo N° 11 por Diecinueve (19) días calendario, al Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, en vista a los análisis del Supervisor de Obra y del área técnica de la ENTIDAD.

Estando a lo solicitado, el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, Oficio N° 645-2025-UEI-DIGA-UNSAAC de fecha 27 mayo de 2025, Informe Legal N° 110-2025-UL-DIGA-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado, por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 11, por un periodo de Diecinueve (19) días calendarios, solicitado por el CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, en virtud al Contrato N° 124-2022.UA-DIGA-UNSAAC que tiene por objeto la ejecución de la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, conforme al sustento de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración en aplicación a sus atribuciones y obligaciones registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución, para los fines correspondientes.

TERCERO.- ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que forman parte del expediente N° 838854, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan el presente acto administrativo.

CUARTO.- DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se notifique al CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, conforme a Ley.

QUINTO.- DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se remita el expediente completo a la Unidad Ejecutora de Inversiones para su custodia e implementación correspondiente.

SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración y sus dependencias quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



TR: RECTORADO, VRAC- VRIN - OCI. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES. - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. - CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ. - CONSORCIO HOFE. - SUPERVISOR DE OBRA. - SEACE. - U. RED DE COMUNICACIONES. -ARCHIVO CENTRAL. - ARCHIVO S.G. ECU/MMVZ/ FVS/MQL/ JGL.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

